



27 años

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903

PBX: 8058110

Celular: 3102212525

3138814342

solucionesjuridicas@soljuridica.com

<https://soljuridicaco.godaddysites.com/>



Soluciones juridicas y Cia S.A.S.



Soljuridicassas



3125799743 - 3138814342

BOGOTÁ - COLOMBIA

Señor (a)

Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. **Proceso:** No. 110014003035-2021-00961-00

Demandante: Wilber Rolando Bautista Vargas - Diana Milena Hernandez Caicedo - Menor (Juliana Sofia Bautista Hernandez)

Demandada: Wilson Abdón López Robayo - Alexandra Esmeralda Carrillo Villamizar - Transportes de Vida S.A.S (antes Transporte Loyola S.A.S) - Liberty Seguros S.A.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. obrando en calidad de apoderado de la parte actora, y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono: **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte de manera respetuosa y mediante el presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de manifestar que encontrándome dentro del termino interpongo recurso de **reposición**, en contra del auto del 11 de febrero del 2022, publicado en el estado No. 24 del 14 de febrero del 2022, mediante el cual se declara vencido en silencio el traslado condedido para pronunciarme respecto de las excepciones propuestas por la demandada Liberty Seguros S.A., recurso que propongo con fundamento en lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO

El auto recurrido mediante el cual se declara vencido en silencio el traslado condedido a la parte actora, notificado en el estado No. 24 del 14 de febrero del 2022. El artículo 318 y 319 del C.G. del P. establece que el término para interponer el recurso es dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, por lo cual el término para recurrir el auto vence el jueves diecisiete (17) de febrero de 2022. En ese sentido, el presente recurso es interpuesto en tiempo.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. El Juez Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Bogotá D.C., conoció y admitió la demanda el 1 de diciembre del 2021, asimismo, a petición de parte el auto admisorio fue modificado por auto del 14 de enero del 2022.

2. En el inciso 3° del auto admisorio del 1 de diciembre del 2021 el señor Juez ordenó notificar la providencia en los siguientes términos "Notifíquese la presente providencias según lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del ejúsdem".

3. El día 19 de Enero de la presente anualidad la compañía aseguradora **Liberty Seguros S.A.**, mediante apoderado allega contestación de demanda remitida desde la dirección electrónica notificaciones@velezgutierrez.com, la cual contiene un archivo correspondiente a cincuenta y un (51) paginas.

4. En el escrito de contestación la compañía aseguradora **Liberty Seguros S.A.**, propone medios exceptivos en los siguientes términos.

1. Ausencia de la Responsabilidad por Rompimiento del Nexo Causal.
2. Eventualidad Multiplicidad de Causas en la Producción del Daño.
3. Inexistencia y/o Sobrestimación de Perjuicios.
4. Prescripción de las Acciones Derivadas del Contrato de Seguro (Acción directa).
5. La Cobertura Otorgada por la Poliza se Circunscribe en Estricto Sentido a su Clausulado.
6. La Responsabilidad der Liberty Seguros S.A. se limita a la Suma Asegurada.
7. Existencia de Deducible.

5. El presente togado realizando un estricto cumplimiento al parágrafo del Artículo 9 del Legislativo Decreto 806 de 2020, el traslado de las excepciones de que trata el Artículo 370 y objeción del Juramento estimatorio de que trata el Artículo 206 del Código general del proceso, se entienden realizados el día 21 de Enero del 2022.

DECRETO NÚMERO 806 de 2020

Hoja N°. 17

Continuación del Decreto "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

6. Atendiendo los Artículos correspondientes a los traslados anteriormente nombrados, mismos que son los Artículo 370 y 206 de la norma citada, el temino con el que se contaba para descorrer el traslado era de 5 días, mismos que inciaban a contar a partir del día 24 de enero de la presente anualidad, feneciendo el termino para el día 28 de enero a las 5:00 pm del año en curso.



27 años

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903

PBX: 8058110

Celular: 3102212525

3138814342

solucionesjuridicas@soljuridica.com

<https://soljuridicaco.godaddysites.com/>



Soluciones jurídicas y Cia S.A.S.



Soljuridicassas



3125799743 - 3138814342

BOGOTÁ - COLOMBIA

7. Otorgando cumplimiento de manera conjunta a las normas anteriormente citadas, el suscrito descorrió en tiempo el traslado de las excepciones y objeción al juramento estimatorio propuesto por el apoderado de la compañía aseguradora Liberty Seguros S.A.

- Traslado de las excepciones de merito, fue descorrido en tiempo y en oportunidad procesal a través de memorial radicado ante su Despacho a la dirección electrónica cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la dirección electrónica de los demandados y apodarados; info@transvida.org; co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com; notificaciones@velezgutierrez.com; ljsanchez@velezgutierrez.com; acalderon@velezgutierrez.com.

Memorial que fue radicado el día 28 de Enero del año en curso a las 15:10 horas.

Memorial Descorriendo Traslado de Excepciones de Mérito formuladas por Liberty conforme al Parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 dentro del Proceso con Radicado No. 110014003035-2021-00961-00

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S.
Vie 28/01/2022 3:09 PM
Para: Juzgado 35 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: info@transvida.org; co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com; notificaciones@velezgutierrez.com; ljsanchez@velezgutierrez.com; acalderon@velezgutierrez.com

2021-961 Memorial Desc...
268 KB

Señor (a)
Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia. Proceso: No. 110014003035-2021-00961-00
De: Wilber Rolando Bautista Vargas - Diana Milena Hernandez Calcedo - Menor [Juliana Sofia Bautista Hernandez]
Contra: Wilson Abdón López Robayo - Alexandra Esmeralda Camilla Villamizar - Transportes de Vida S.A.S (antes Transporte Loyola S.A.S)- Liberty Seguros S.A.

- Traslado de la objeción del Juramento estimatorio, fue descorrido en tiempo y en oportunidad procesal, a través de memorial radicado ante su Despacho a la dirección electrónica cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la dirección electrónica de los demandados y apodarados; info@transvida.org; co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com; notificaciones@velezgutierrez.com; ljsanchez@velezgutierrez.com; acalderon@velezgutierrez.com.

Memorial que fue radicado el día 28 de Enero del año en curso a las 15:19 horas.

Memorial Descorriendo Traslado de Objeción al Juramento Estimatorio formulado por Liberty conforme al Parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 dentro del Proceso con Radicado No. 110014003035-2021-00961-00

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S.
Vie 28/01/2022 3:18 PM
Para: Juzgado 35 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: info@transvida.org; co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com; notificaciones@velezgutierrez.com; ljsanchez@velezgutierrez.com; acalderon@velezgutierrez.com

2021-961 Memorial Desc...
91 KB

Señor (a)
Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia. Proceso: No. 110014003035-2021-00961-00
De: Wilber Rolando Bautista Vargas - Diana Milena Hernandez Calcedo - Menor [Juliana Sofia Bautista Hernandez]
Contra: Wilson Abdón López Robayo - Alexandra Esmeralda Camilla Villamizar - Transportes de Vida S.A.S (antes Transporte Loyola S.A.S)- Liberty Seguros S.A.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, como apoderado de la parte actora, y de acuerdo con el decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono: 3102212525.

8. El día 11 de febrero del 2022, Su Señoría emite Auto publicado en el estado No. 024 del 14 de febrero de 2022, donde dicta:

“para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora dejó vencer en silencio el traslado concedido en auto que precede”

II. OBJETO DEL RECURSO

Este recurso tiene por **REVOCAR**, la providencia de fecha 11 de febrero del año 2022, que declaro siliente el traslado del escrito de contestación allegado por la empresa aseguradora demandada Liberty Seguros S.A., pues el Juzgado incurre en un error al no tener en cuenta los escritos allegados por el suscrito, en fecha 28 de enero del 2022, descorriendo el traslado en el termino que dicta el paragrafo del Artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, que reza.

“Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Artículo 318, 368, 369, 370 y 206 del Código General del Proceso.
- Artículo 29 de la Constitución Política.

IV. PRUEBAS

- Correo correspondiente a la contestación de demanda de la compañía aseguradora Liberty Seguros S.A. (1flo.)
- Correo de fecha 28 de enero del 2022, en el cual se descorre traslado de excepciones propuestas mediante apoderado por la compañía aseguradora Liberty Seguros S.A. (1flo.)
- Correo de fecha 28 de enero del 2022, en el cual se descorre objeción del juramento estimatorio propuesto mediante apoderado, por la compañía aseguradora Liberty Seguros S.A. (1flo.)



V. PETICION FINAL

En fundamento a lo anteriormente expuesto y conforme lo determina la ley, me permito solicitar a su Despacho de **revoque la providencia impugnada y en su lugar se de por descorrido el traslado de las excepciones y objeción al juramento estimatorio** y se continúe con el trámite legal correspondiente.

Agradezco al director del proceso dar trámite a mi solicitud,

Del Señor Juez,

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral
T.P. 29.632 del C. S. de la J

A.G.
V-069-2

CONTESTACIÓN DEMANDA || Proceso Ordinario No. 11001-40-03-035-2021-00961-00 de WILBER ROLANDO BAUTISTA VARGAS y OTROS contra LIBERTY SEGUROS S.A. y OTROS

Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

Mié 19/01/2022 4:22 PM

Para: cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; bautistavargas47708@yahoo.com <bautistavargas47708@yahoo.com>; Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>; info@transvida.org <info@transvida.org>

CC: Lina Sanchez <ljsanchez@velezgutierrez.com>; Alejandra Calderon <acalderon@velezgutierrez.com>; Carolina Romero Cárdenas <lromero@velezgutierrez.com>

Señores

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario No. 11001-40-03-035-2021-00961-00 de **WILBER ROLANDO BAUTISTA VARGAS y OTROS** contra **LIBERTY SEGUROS S.A. y OTROS**

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA** en calidad de apoderado general de la demandada **LIBERTY SEGUROS S.A.** dentro del proceso de la referencia, me permito enviar adjunto en un único archivo PDF contentivo de la contestación de la demanda (Folios 1-36) y sus respectivos anexos (37-101). Igualmente, me permito adjuntar el correo electrónico por medio del cual el doctor Marco Alejandro Arenas en representación de LIBERTY SEGUROS S.A. confiere poder al suscrito para representar los intereses de la aseguradora demandada.

Así mismo, por virtud de lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020 en el cual se profirieron las instrucciones sobre el uso de las tecnologías de la información, me permito informar al Despacho las direcciones de correo electrónico en las cuales se recibirán las notificaciones y comunicaciones que se surtan al interior del presente proceso:

- notificaciones@velezgutierrez.com
- ljsanchez@velezgutierrez.com
- acalderon@velezgutierrez.com

Así las cosas, quedo atento a la **confirmación sobre la radicación** del presente memorial de contestación y sus anexos, así como a las informaciones que se remitan sobre los avances del proceso, a través de **cada una de las direcciones de correo electrónico indicadas**.

Finalmente, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso, envío el presente mensaje de datos a los correos electrónicos de las partes sobre los cuales tengo conocimiento.

Cordialmente,

RICARDO VELEZ OCHOA

notificaciones@velezgutierrez.com Velezgutierrez.com



Pbx.(571) 317 1513



VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

CRA. 7 # 74b - 56 Piso 14 Bogotá - Colombia

RE: Memorial Descorriendo Traslado de Excepciones de Mérito formuladas por Liberty conforme al Parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 dentro del Proceso con Radicado No. 110014003035-2021-00961-00

Juzgado 35 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/01/2022 3:12 PM

Para: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

ok recibido

Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá
Cra 10 no. 14-33 piso 10
Edificio Hernando Morales
Teléfono: 341 3519



De: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Enviado: viernes, 28 de enero de 2022 3:09 p. m.

Para: Juzgado 35 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: info@transvida.org <info@transvida.org>; co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>;

Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>; Lina Sanchez <ljsanchez@velezgutierrez.com>; Alejandra Calderon <acalderon@velezgutierrez.com>

Asunto: Memorial Descorriendo Traslado de Excepciones de Mérito formuladas por Liberty conforme al Parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 dentro del Proceso con Radicado No. 110014003035-2021-00961-00

Señor (a)

Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. Proceso: No. 110014003035-2021-00961-00
De: Wilber Rolando Bautista Vargas - Diana Milena Hernandez Caicedo - Menor(Juliana Sofia Bautista Hernandez)
Contra: Wilson Abdón López Robayo - Alexandra Esmeralda Carrillo Villamizar - Transportes de Vida S.A.S (antes Transporte Loyola S.A.S)- Liberty Seguros S.A.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, como apoderado de la parte actora, y de acuerdo con el decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono: **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

A fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 de C.G. del P. el presente escrito se copia a las partes del proceso.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en el Decreto 806 de 2020, por medio del presente y de manera respetuosa adjunto envío memorial formato Pdf conforme a los lineamientos de la digitalización del proceso judicial, a fin de que haga parte dentro del expediente de la referencia.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C. C. 5.880.328 de Chaparral
T. P. 29.632 del C. S. de la J.
Teléfono: 3102212525
Correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com

RE: Memorial Descorriendo Traslado de Objeción al Juramento Estimatorio formulado por Liberty conforme al Parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 dentro del Proceso con Radicado No. 110014003035-2021-00961-00

Juzgado 35 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/01/2022 3:41 PM

Para: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

ok recibido

Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá
Cra 10 no. 14-33 piso 10
Edificio Hernando Morales
Teléfono: 341 3519



De: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Enviado: viernes, 28 de enero de 2022 3:18 p. m.

Para: Juzgado 35 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: info@transvida.org <info@transvida.org>; co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>;

Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>; Lina Sanchez <ljsanchez@velezgutierrez.com>; Alejandra Calderon <acalderon@velezgutierrez.com>

Asunto: Memorial Descorriendo Traslado de Objeción al Juramento Estimatorio formulado por Liberty conforme al Parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 dentro del Proceso con Radicado No. 110014003035-2021-00961-00

Señor (a)

Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. **Proceso:** No. 110014003035-2021-00961-00
De: Wilber Rolando Bautista Vargas - Diana Milena Hernandez Caicedo - Menor(Juliana Sofia Bautista Hernandez)
Contra: Wilson Abdón López Robayo - Alexandra Esmeralda Carrillo Villamizar - Transportes de Vida S.A.S (antes Transporte Loyola S.A.S)- Liberty Seguros S.A.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, como apoderado de la parte actora, y de acuerdo con el decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono: **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

A fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 de C.G. del P. el presente escrito se copia a las partes del proceso.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en el Decreto 806 de 2020, por medio del presente y de manera respetuosa adjunto envío memorial formato Pdf conforme a los lineamientos de la digitalización del proceso judicial, a fin de que haga parte dentro del expediente de la referencia.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C. C. 5.880.328 de Chaparral
T. P. 29.632 del C. S. de la J.
Teléfono: 3102212525
Correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com